



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 26-OLARRAIN EN TOLOSA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 15 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento de Tolosa completó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Parcial del sector 26-Olarrain en Tolosa, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Tolosa el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Donostia – San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz



La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del Estudio ambiental estratégico del Plan Parcial del Sector 26-Olarrain en Tolosa (en adelante, el Plan), en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El Plan Parcial de ordenación urbana del sector “26. Olarrain” en Tolosa tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada del ámbito para conseguir la reforma integral del ámbito. Para ello, los objetivos concretos que recoge el Plan Parcial son:

- Reforma y recualificación urbana integral del ámbito “26. Olarrain” asociado al derribo de las edificaciones existentes y a la previsión de nuevos desarrollos de actividades económicas y residenciales compatibles entre sí.
- Preservación, en atención a sus valores naturales, patrimoniales y culturales, tanto del río Oria y de la regata Oaska, incluidos sus respectivos márgenes, como del acueducto de la Papelera Olarrain, S.A.
- Resolución de la problemática viaria existente en la intersección entre la antigua carretera N-1 y la GI-2634.
- Previsión de una nueva pasarela sobre el río Oria para la conexión peatonal y ciclista de este con el ámbito urbanístico “25. Usabal Kirolgunea”.

En cuanto a la ordenación del sector, se plantea un área residencial (tres parcelas) tratada como una gran zona verde en la cual se asientan unos bloques de planta sensiblemente cuadrada y de dimensiones reducidas. A esta zona verde se incorpora el entorno de la regata Oaska. Los citados bloques se van colocando de manera aparentemente aleatoria, a cierta distancia, de forma que se permita la transparencia visual en distintas direcciones para evitar crear barreras edificatorias continuas. En las plantas bajas de los edificios residenciales se ubican los locales comerciales y en los sótanos los aparcamientos privados. Se proponen un total de 156 viviendas en bloques de 6-8 plantas.

La edificabilidad terciaria se organiza en una sola parcela al norte del ámbito que contará asimismo con aparcamiento en su sótano.

Por otra parte, los aparcamientos en superficie en la zona residencial se organizan en dos zonas, una a cada lado de la regata Oaska.

En lo referente a la vialidad, se respeta la propuesta del Plan Parcial aprobado inicialmente en 2011. La red viaria la conforman dos viales, ambos de doble sentido. Uno se considera al igual que en el PGOU sistema general y el otro sistema local (trasera). Confluyen en una rotonda en el extremo sur del ámbito.

La red de comunicación ferroviaria del ámbito se encuentra en el extremo oeste del ámbito.

En cuanto a los espacios libres, el trazado de la regata Oaska se desvía ligeramente y se encauza, definiéndose una zona verde a modo de parque fluvial a ambos lados del cauce de la regata y en la margen izquierda del río Oria. Sobre la regata se plantean dos nuevos puentes viarios y una pasarela peatonal. Asimismo, se plantea una pasarela peatonal con bidegorri sobre el río Oria para comunicar con el área urbanística 25 Usabel Kiroldegia. Esta pasarela tendrá una sección hidráulica suficiente para evacuar las avenidas máximas de periodo de retorno de 500 años.

En resumen, se proponen las siguientes zonificaciones:

- 3 parcelas residenciales con uso terciario admisible en planta baja: 5.224 m² (15,78 % del ámbito)
- 1 parcela de uso terciario al norte del ámbito 1.321,31 m² (3,99 %)
- 1 parcela correspondiente a la red de comunicación ferroviaria: 300,09 m² (0,91 %)
- 1 parcela correspondiente a la red de comunicación viaria: 12.285 m² (37,10 %).
- Espacios libres urbanos y zonas verdes: 6.035 m² (0,91 %)
- Vías públicas y aparcamientos públicos: 7.941 m² (23,99 %)

En relación a las alternativas, el documento inicial estratégico indica como alternativas de ordenación por un lado, la ordenación propuesta en el PGOU del que resulta una ordenación excesivamente compacta de manzanas casi cerradas sin espacios públicos, por otro lado, la ordenación propuesta en el Plan Parcial aprobado inicialmente en mayo de 2011 en el que las edificaciones y sus alineaciones no se consideran apropiados para el entorno concreto y, finalmente, la alternativa elegida por ser la más adecuada para la consecución de los objetivos del Plan al tratarse de una ordenación de un conjunto abierto y continuo, con bloques residenciales regulares de dimensiones contenidas, acordes con el entorno rural del ámbito, en el que se evita elementos edificatorios continuos.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de conservación de la naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Especificamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.

- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El área de Olarraín es un suelo urbanizable sectorizado que cuenta con una superficie total de 33.108, 80 m². Se encuentra al sur del área urbana de Tolosa, en un fondo de valle en la margen izquierda del río Oria. Limita al oeste con la línea de ferrocarril Madrid-Irun que lo separa de la zona rural situada en la ladera del monte Auzo txikia, y al este con el río Oria. El ámbito se encuentra atravesado en sentido norte-sur por la carretera GI-2634 y de oeste a este por la regata Oaska, cuyo cauce se encuentra altamente intervenido. Junto a la margen izquierda del río Oria se encuentra el acueducto que daba servicio a la Papelera Olarraín.

Se trata de un área de transición entre la zona urbana y rural; presenta un carácter algo marginal y anárquico, en ella se han ido implantando usos residenciales, industriales, servicios y dotaciones sin contar con un soporte urbano cualificado. Su estado actual general es degradado con numerosas vías de comunicación (ferrocarril, carreteras), edificaciones en mal estado y solares que se emplean en su mayoría como aparcamientos.

Los valores ambientales más relevantes que se pueden encontrar en el ámbito son los siguientes:

- En el límite este del ámbito discurre el río Oria donde se considera como tramo encauzado de nivel V ($400 < C \leq 600 \text{ km}^2$). Además, la regata Oaska atraviesa el centro del ámbito, en sentido oeste-este desembocando en el extremo este en el río Oria. Actualmente, el tramo de la regata Oaska a su paso por el ámbito está altamente intervenido, una parte se encuentra soterrada y el tramo superficial está canalizado, lo que afecta al funcionamiento hidráulico de la misma. Se trata de una regata de nivel 0 ($1 < C \leq 10 \text{ km}^2$).
- Se identifican Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (91E0*) de la ribera del Oria.
- A menos de 100 metros al oeste del ámbito, existe un punto de interés geológico "Corte I Brechificación del Lias Inferior" (Código 925).
- El río Oria, a su paso por el límite este del ámbito de estudio, coincide con la Zona de Distribución Preferente (ZDP) del Visón europeo (*Mustela lutreola*), que cuenta con Plan de Gestión aprobado por la Orden Foral de 12 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo (*Mustela lutreola*) y se dictan normas complementarias para su protección. Por otra parte, en el muro de encauzamiento de la margen izquierda del río Oria aguas abajo del ámbito de estudio se tiene constancia de varias colonias de Avión zapador (*Riparia riparia*), la más cercana al ámbito se localiza aproximadamente a 300 m aguas debajo del mismo.
- Se identifica un elemento patrimonial "Acueducto de la Papelera Olarraín S.A." catalogado como un Bien Inmueble de Interés Supramunicipal con el Nº 24 dentro de la clase C, Grado 1, del Patrimonio Urbanístico de Tolosa y calificado como Conjunto Monumental del Camino de Santiago a nivel de la CAPV.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

En el ámbito del Plan no se han detectado áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: preservación del sistema hidrológico y dominio público hidráulico, riesgo de inundación, conservación de la naturaleza, vegetación y fauna de interés, especies alóctonas invasoras, patrimonio cultural y contaminación acústica.

En cuanto a los riesgos ambientales, el ámbito incluye un emplazamiento (*código 20071-00044*) considerado suelo potencialmente contaminado de uso industrial (1.117 m^2) ligado al solar que de 1820 a 1833 acogió una actividad de fundición de cobre (Fundición de Cobre Dugiols, CNAE 27.5) y posteriormente y hasta 1980 una papelera (Papelera Laurak Bat, CNAE 21.1). Actualmente, está parcela se encuentra libre de edificación.

Asimismo, parte de la zona norte y este del ámbito se incluye dentro de las áreas inundables para períodos de retorno de 10 (2.498 m^2), 100 (4.410 m^2) y 500 años (9.334 m^2) y dentro de zonas de flujo preferente (3.659 m^2). La zona de actuación está situada inmediatamente aguas arriba de la ARPSI ES017-GIP-15-2 Tolosa, perteneciente al grupo I, que incluye las ARPSIs de riesgo muy alto o daños potencialmente catastróficos en caso de eventos con baja probabilidad de ocurrencia.

Por otra parte, prácticamente la totalidad del ámbito se localiza en un área de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos muy alta (28.189 m^2), y una reducida zona occidental del ámbito presenta vulnerabilidad alta (4.628 m^2).

En lo relativo al ruido señalar que, conforme a los mapas de ruido de Tolosa, los principales focos de ruido son los asociados a las vías de transporte: N-I y Línea ferroviaria de ADIF Madrid – Irun. En la actualidad los niveles de ruido durante el día cerca de la antigua carretera N-1 alcanzan los 70-75dB(A), en el resto del ámbito se sitúan por debajo de los 70 dB(A). Durante la noche la inmisión acústica se sitúa entre los 55-65dB(A). Se adjunta un Estudio de ruido que indica que en el escenario actual se superan los OCA para el uso residencial futuro en los tres períodos del día: día, tarde y noche.

En cuanto al impacto por el cambio climático, lo más destacable es el impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano que presenta Tolosa con respecto al conjunto de municipios de la CAPV.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el **patrimonio natural**, se proponen las siguientes medidas:

- Los espacios libres se establecerán fundamentalmente a lo largo del río Oria. En principio, según el plano de ordenación remitido, el Plan Parcial ya introduce esta medida.
- En esta zona de ribera se evitarán soluciones ajardinadas, optándose por una restauración ambiental que incluya o el respeto a las formaciones vegetales existentes o la revegetación en base a especies arboladas y arbustivas autóctonas, de la serie de la aliseda cantábrica.
- La restauración de la regata Oaska debería priorizar el uso de técnicas de ingeniería naturalística, introduciendo elementos de vegetación que incrementen la naturalidad a lo largo del trazado, y que favorezcan la permeabilidad ecológica de éste.
- Considerando la presencia profusa de especies de flora invasora en el sector (principalmente *Fallopia japonica*), se considera necesaria la redacción de un protocolo de control y la realización de las consecuentes labores de erradicación de estas especies.

En relación con el **patrimonio cultural**, hacen las siguientes consideraciones:

- En el ámbito afectado, hay dos elementos (Presa y canal en el río Albiztur, y Presa y Canal en el río Oria) que se encuentran con un nivel de protección medio por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco,

denominado “Instalación hidráulica de la Papelera Olarraín”. Dicho Decreto establece en su artículo 23.1 un entorno de protección de 15 metros que afectará al propio bien y a los espacios libres circundantes. Asimismo, el régimen de protección establecido para estos inmuebles es el indicado por el artículo 28.5 del decreto, según el cual el tipo de intervenciones a realizar serán de acuerdo a la de la Restauración Conservadora, definida en el Anexo I del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, de actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado. En caso de cualquier actuación urbanística o edificatoria sobre ellos o en el entorno de 15 metros, deberá ser autorizada por el órgano competente en materia cultural de la Diputación Foral de Gipuzkoa, tal y como queda establecido en el artículo 7.3 del Decreto 2/2012 y en los artículos 33 y 46 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

- Se recomienda estudiar una propuesta de ordenación que incluya las antiguas viviendas obreras de la Papelera Olarraín por tener interés cultural.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El Plan Parcial del Sector 26-Ollarrain en Tolosa modifica la ordenación pormenorizada establecida en el vigente planeamiento. Por lo tanto, la evaluación ambiental que se realice en este caso se centrará en los efectos específicos de la modificación de las propuestas de actuación y ordenación prevista.

El estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrolle deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto.
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación.
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan.
 - 1.3. Alternativas de planificación.
2. Caracterización del medio ambiente.
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental.
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes.
3. Efectos ambientales.
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental.
6. Síntesis ambiental.
7. Resumen no técnico.

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan. Específicamente, el Estudio deberá justificar la integración del criterio b indicado en el apartado de objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables (“Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad

mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas”), argumentando la necesidad del desarrollo del ámbito. Desde el punto de vista ambiental, se deberá justificar la oportunidad de este desarrollo residencial en contraste con el resto de las 2.040 viviendas sin edificar previstas en el municipio (según datos suministrados por Udalplan 2020).

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosaldea.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos pdf y shape.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, en la que el objetivo propuesto se desarrolle en otros ámbitos con capacidad de acogida y se tenga como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente.

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir de forma exhaustiva la vegetación que se verá afectada por el desarrollo, principalmente la vegetación de ribera en la margen del río Oria. Se concretará la superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Asimismo, se deberán identificar todas las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

En cuanto a la fauna, el Estudio deberá describir el estado de especies de interés como son, entre otros, el Visón europeo (*Mustela lutreola*) y el Avón zapador (*Riparia riparia*) con el objeto prever las posibles afecciones a estas especies.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Entre ellos se describirá la Presa y canal en el río Albitur, y la Presa y Canal en el río Oria, así como el estado de las antiguas viviendas obreras de la Papelera Olarraín.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

Los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del dhp, el riesgo de inundación y las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se evaluará en especial la afección al río Oria y regata Oaska y a la zona de servidumbre del dominio público hidráulico, justificando el cumplimiento de la normativa en la materia.
- Se analizarán los efectos derivados del Plan sobre la fauna asociada al río Oria, teniendo en cuenta que a su paso por el límite este del ámbito se coincide con la Zona de Distribución Preferente del Visón europeo (Orden Foral de 12 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa).
- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan sobre la vegetación autóctona presente en el ámbito, en especial, la vegetación de ribera asociada al río Oria. En su caso, se identificará el hábitat de interés y/o los ejemplares de interés.
- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del Plan en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41). Adicionalmente, se analizará la compatibilidad del Plan con lo previsto en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, para el ARPSI ES017-GIP-15-2 Oria ibaia.

- Dada la consideración de gran parte del ámbito como emplazamiento de interés hidrogeológico, se analizará la posible afección del desarrollo sobre las masas de agua subterráneas.
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, con particular atención a las realizadas en el extremo norte del ámbito, donde existe presencia de emplazamiento potencialmente contaminado (código 20071-00044).
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos siguiendo las determinaciones establecidas en los artículos 36 y ss de dicho Decreto.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas relativas a la protección del medio hídrico: se propondrán medidas en fase de obras para evitar la disminución de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, teniendo en cuenta la existencia del río Oria en el límite este del ámbito y la regata Oaska.
- En su caso, se deberán proponer medidas específicas, preventivas, correctoras y/o compensatorias, para preservar o paliar la afección a la vegetación de interés y para asegurar que no exista una pérdida neta de patrimonio natural (balance cero o, en su caso y con las restauraciones previstas, incluso positivo).

- Se deberá redactar un “Plan de restauración ambiental y paisajística” que se vincule a todos los efectos (incluido el presupuesto) al Plan Parcial. Las medidas de restauración e integración paisajística y ambiental se definirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - En esta zona de ribera se evitarán soluciones ajardinadas, optándose por una restauración ambiental que incluya el respeto a las formaciones vegetales existentes. o la revegetación en base a especies arboladas y arbustivas autóctonas, de la serie de la aliseda cantábrica.
 - La restauración de la regata Oaska debería priorizar el uso de técnicas de ingeniería naturalística, introduciendo elementos de vegetación que incrementen la naturalidad a lo largo del trazado, y que favorezcan la permeabilidad ecológica de éste.
 - En las zonas verdes más integradas en el ámbito, se recomienda tener en cuenta el [“Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”](#) editado por Ihobe.
 - Asimismo, dada la facilidad de dispersión de especies alóctonas en obras en entornos fluviales, se deberá realizar una propuesta exhaustiva de medidas de erradicación y control que garantice que el Plan no agrava el importante problema ambiental que generan estas especies debido a la transformación y simplificación de los ecosistemas en los que se establecen, y en caso de ser posible, permita conseguir en los espacios libres y zonas verdes un estado ecológico mejor que el actual, gracias a la eliminación de la flora invasora existente. Considerando la presencia profusa de especies de flora invasora en el sector (principalmente *Fallopia japonica*), se considera necesaria la redacción de un protocolo de control y la realización de las consecuentes labores de erradicación de estas especies.
 - En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
 - En general, el desarrollo propuesto deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
 - Respecto al riesgo de inundabilidad el Plan deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico vigente, en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41), y del PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2).
 - Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
 - Además, dada la existencia de una parcela que soporta o ha soportado actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
 - Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: [“Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21”](#) y [“Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”](#)
- c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.
- d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.
- e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5 Programa de vigilancia ambiental.

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental.

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental identificados en el Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico.

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

6.8. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y

de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones. Delegación Territorial de Salud de Gipuzkoa. Gobierno Vasco.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (a URA, por encomienda de gestión).
- Dirección General de Cultura. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Gestión y Planificación. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- IHOBE
- ADIF.
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak".

6.9. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustitutivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

Segundo. - Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Tolosa.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Fdo. electrónicamente/Izta. elektronikoki: **Javier Agirre Orcajo**
Director de Calidad Ambiental y Economía Circular
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkulararen Zuzendaria